

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Elctos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 118

Jueves 27 de Mayo de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Justicia

ORDEN de 8 de Mayo de 1943 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 7 de Marzo de 1942 sobre modificación del Libro de la Familia. (Boletín Oficial del Estado del día 14).

Ilmo. Sr.: Para coadyuvar al empleo del Libro de la Familia, declarado por el Ministerio de Trabajo de uso obligatorio en el Regimen de Subsidios Familiares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir del 1 de Octubre del año actual todas las personas que contraigan matrimonio recibirán en el acto de su celebración, del juez municipal o de su delegado, un ejemplar del Libro de la Familia modificado según la Ley de 7 de Marzo de 1942.

Artículo 2.º El coste del Libro de la Familia, será de tres pesetas, recibiéndolo gratis los que celebren su matrimonio como pobres.

Artículo 3.º En el caso de pérdida o de deterioro del Libro de la Familia, deberán los interesados solicitar de la Dirección General de los Registros la expedición de un nuevo ejemplar en el que se anotarán todas las inscripciones precedentes. La expedición de duplicados se efectuará previa justificación documental o por medio de declaración testifical suficiente del hecho alegado, dándose conocimiento a la Caja Nacional de Subsidios Familiares a los efectos de impedir la duplicidad de un mismo beneficiario.

Artículo 4.º Se fija en una peseta la cantidad que a los encargados de los Registros civiles corresponde percibir por derechos de expedición del Libro de la Familia.

Disposición transitoria.—El Ministerio de Trabajo colaborará con el de Justicia, mediante la Caja Nacional de Subsidios Familiares en la primera edi-

ción del Libro de la Familia, que será liquidado con arreglo a las normas que a tal efecto establezcan las Direcciones Generales competentes de ambos Departamentos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de Mayo de 1944. — Aunós.

1.657

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 14 de Mayo de 1943 por la que se fija el precio de la leche de vaca. (Boletín Oficial del Estado del día 19.)

Excmo. Sr.: La limitación del alza progresiva en los precios de la leche de vaca obliga a señalar precios de tasa que guarden la lógica proporción con el costo de dicho alimento.

Habida cuenta de la diversidad de factores que en las distintas provincias intervienen en aquél y de su gran variabilidad, se crearon con carácter informativo las Comisiones Provinciales de Precios de la leche por Orden de esta Presidencia de 17 de Agosto de 1942. Al mismo tiempo, es preciso determinar sanciones que de un modo eficaz impidan que se desvirtúen «los nuevos precios con mezcla de la leche con sustancias adulterantes».

Visto el informe emitido por las Comisiones mencionadas y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Teniendo en cuenta las analogías existentes en los sistemas de explotación o características regionales, se establecen las siguientes zonas:

Zona 1.ª—Galicia, Asturias, Santander, Vascongadas, León, Zamora, Navarra, Soria, Segovia y Avila.

Zona 2.ª—Aragón, Extremadura, Lérida, Gerona, Tarragona, Baleares, Salamanca, Ciudad Real y Guadalajara.

Zona 3.ª—Toledo, Burgos, Logroño, Valladolid y Palencia.

Zona 4.ª—Madrid, Barcelona y Cuenca.

Zona 5.ª—Andalucía, Murcia y Albacete.

Zona 6.ª—Valencia, Castellón y Alicante.

Segundo. Se fijan para cada zona precios al productor distintos en las dos temporadas de verano e invierno. La temporada de verano comprende desde 1 de Abril hasta 30 de Septiembre, ambas fechas inclusive. La temporada de invierno comprenderá el resto del año.

A su vez se señala precio distinto dentro de cada temporada para la leche consumida en la capital y poblaciones de más de quince mil habitantes de hecho y para el resto de la provincia.

Tercero. Regirán para cada una de las seis zonas, según las temporadas y censo de población, los precios al productor del litro de leche pura de vaca, limpia y sin alteración, procedente del ordeño completo de hembras en condiciones normales de salud, sin calostro, exenta de color, olor y sabor anormales, que se insertan en el cuadro siguiente:

CAPITAL Y POBLACIONES DE MAS DE 15.000 HABITANTES		RESTO DE LA PROVINCIA	
Temporada de verano de 1 Abril-30 Septiembre	Temporada de invierno de 1 Octubre-31 Marzo	Temporada de verano de 1 Abril-30 Septiembre	Temporada de invierno de 1 Octubre-31 Marzo
1.ª Zona	1,00	0,80	0,900
2.ª »	1,20	1,00	1,100
3.ª »	1,25	1,05	1,150
4.ª »	1,35	1,10	1,200
5.ª »	1,45	1,25	1,400
6.ª »	1,55	1,35	1,500

Cuarto. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijarán los precios de la leche al público. El margen que resulte entre este precio y el precio al productor no podrá exceder, en ningún caso, de 0,30 pesetas por litro.

Quinto. A los efectos de la Orden de esta Presidencia de 3 de Marzo de 1943 sobre artículos de calidad inferior, se determina que los precios anteriores corresponden a un producto con las siguientes características:

Densidad a 15° C. (mínimo), 1,028.

Materia grasa (mínimo), 29 gramos por litro.

Residuo seco total (mínimo), 110 gramos por litro.

Residuo seco desgrasado (mínimo), 80 gramos por litro.

Ácido expresada en ácido láctico (mínimo), 2 gramos por litro.

Sexto. A partir de la publicación de esta Orden ningún Ayuntamiento podrá otorgar licencia de apertura de nuevos establecimientos de expedición de leche, aunque por infracción de la ley de Tasas sean cerrados uno o varios establecimientos, a menos de ser necesarios para el normal abastecimiento.

Séptimo. El establecimiento que expenda leche que no reúna las características señaladas en el punto 5.º supondrá su cierre indefinido, debiendo, en caso de poseer ganado propio, distribuir la leche entre los establecimientos que él mismo elija, comunicando dicha decisión a la Delegación de Abastecimientos.

Octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de Mayo de 1943.—P. D., el subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. ministro de Industria y Comercio.

1.659

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Anunciando concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Administración Local de primera categoría que se hallan vacantes (Boletín Oficial del Estado del día 4 de Mayo).

El número de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría existentes y el deseo de ofrecer oportunidad a los que aprueben el curso especial de preparación que se verifica actualmente en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, de obtener plaza en propiedad, tan pronto como éste termine, aconsejan la celebración de nuevo concurso.

En su virtud,

Esta Dirección General, de conformidad con las normas establecidas por Ley de 23 Noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente

y demás disposiciones aplicables, ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tiene por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría, que figuran relacionadas al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los que figurando incluidos en el escalafón de secretarios de Administración Local de primera categoría, de 30 de Octubre de 1940, publicado en suplemento al número 342 del *Boletín Oficial del Estado* de fecha 7 de Diciembre del mismo año, u obtenido posteriormente el reconocimiento de su derecho a la inclusión, no hayan sido objeto de sanción que lleve aparejada la expulsión del Cuerpo.

b) Los secretarios de primera categoría que adquirieron capacidad legal para pertenecer al Cuerpo, en virtud de disposiciones dictadas al amparo del régimen especial de Cataluña, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 1.º, apartado a) del Decreto de 16 de Octubre de 1941.

c) Los que resulten aprobados en el curso especial de preparación que se verifica actualmente en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, para obtener el título de secretario de Administración Local de primera categoría.

3.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia entre las mismas.

4.º Para tomar parte en el concurso habrá de formularse instancia, dirigida al director general de Administración Local, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. En ella se enumerarán las plazas vacantes que se soliciten, por el orden de preferencia con que se deseen, y se reseñarán, tanto los documentos que se acompañen a la misma, como aquellos otros de los comprendidos en el apartado b) del artículo siguiente, que dejan de aportarse, por haber sido presentados en anteriores concursos o para justificar servicios asignados en el escalafón provisional.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

(a) Ficha en cartulina o papel fuerte, conforme al modelo que se inserta, tamaño 24 por 17 centímetros, en número igual al de vacantes solicitadas. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden. Cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aún podrá motivar la exclusión de concurso con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legitimamente autorizados, que acrediten los datos de la ficha, referentes a edad y naturaleza, (certificación de nacimiento), depuración, méritos y servicios (certificaciones de ídem), bastando para los demás datos la mera exposición. De estos documentos, únicamente podrá omitirse la presentación, reseñándolos en la instancia, de aquellos que ya se aportaron,

bien para justificar servicios en el escalafón, o bien para que surtieran efectos en concursos anteriores.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de la conducta observada durante los dos últimos años, expedida por el o los alcaldes presidentes de los Ayuntamientos donde haya estado empadronado, como residente, en ese tiempo.

Los solicitantes, a quienes alcancen los beneficios del artículo 1.º, apartado a) del Decreto de 16 de Octubre de 1941, que no hubieren tomado parte en concursos anteriores, deberán presentar, además de la documentación enumerada, la que acredite concurren en ellos las siguientes circunstancias: hallarse comprendidos en alguno de los casos señalados en el artículo 213 de la Ley municipal catalana de 16 de Julio de 1934, en el momento de ser nombrado, en propiedad o interinamente, para regir una Secretaría; haber ejercido el cargo, con carácter propietario o interino, durante más de seis meses, antes del 18 de Julio de 1936, o en el período comprendido desde la terminación de la Guerra de Liberación hasta el 16 de Octubre de 1941.

6.º De conformidad con lo que se determina en el artículo 6.º de la Orden de 4 de Diciembre de 1940, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán veinticinco pesetas en concepto de derechos.

7.º A la vista de los documentos originales que se aporten o ya aportados, este Centro visará y autorizará las fichas para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la ficha, o dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo único de la Ley de 11 de Diciembre de 1942.

9.º El hecho de que a un concursante se le adjudique alguna de las plazas solicitadas, implica el cese en la que venía desempeñando, transcurrido que sea el plazo reglamentario de toma de posesión aunque ésta no se efectúe.

10. La no posesión dentro del plazo reglamentario o de las prórrogas del mismo que, en su caso, se concedan, implica igualmente la renuncia a la plaza adjudicada. El término posesorio se entenderá en suspenso para los secretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta tanto se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

12. Los gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, cuidando asimismo los alcaldes de la publicación del anuncio del concurso, en la forma acostumbrada, en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 3 de Mayo de 1943.—El director general, Carlos Pinilla.

**RELACIÓN DE VACANTES DE SECRETARÍAS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, DE PRIMERA CATEGORÍA
A QUE SE REFIERE LA ORDEN QUE ANTECEDE**

VACANTES EFECTIVAS

Provincia de Alava:

Diputación de Alava. —13.000 pesetas.

Provincia de Albacete:

Ayuntamiento de Yeste. —10.000 pesetas.

Provincia de Alicante:

Ayuntamiento de Callosa del Segura. —10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Pego. —12.000 pesetas.

Provincia de Almería:

Ayuntamiento de Adra. —10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Níjar. —10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Serón. —9.000 pesetas.

Provincia de Badajoz:

Ayuntamiento de Barcarrota. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Cabeza de Buey. —10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Campanario. —10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Castuera. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Fuente del Maestro. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Guareña. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Montijo. —10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Oliva de la Frontera. —10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Quintana de la Serena. —9.000 pesetas.

Provincia de Barcelona:

Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat. —15.000 pesetas. —
Pendiente de recurso.
Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat. —9.000 pesetas.

Provincia de Cádiz:

Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Barbate. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Jimena de la Frontera. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Olvera. —10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Rota. —10.000 pesetas.
Ayuntamiento de San Roque. —10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Tarifa. —10.000 pesetas.

Provincia de Ciudad Real:

Ayuntamiento de Herencia. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Infantes. —10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Malagón. —11.000 pesetas.
Ayuntamiento de Moral de Calatrava. —9.000 pesetas.

Provincia de Córdoba:

Ayuntamiento de Baena. —12.000 pesetas.
Ayuntamiento de Bélmez. —10.000 pesetas. — Pendiente de
recurso.
Ayuntamiento de Bujalance. —11.000 pesetas.
Ayuntamiento de la Carlota. —10.000 pesetas.

Provincia de La Coruña:

Ayuntamiento de Coristanco. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Mellid. —9.000 pesetas. — Pendiente de re-
curso.
Ayuntamiento de Mujía. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Muros. —10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Noya. —10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Rianjo. —10.000 pesetas. — Pendiente de re-
curso.
Ayuntamiento de Santiago de Compostela. —13.000 pesetas.

Provincia de Huelva:

Ayuntamiento de Aracena. —10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Calañas. —10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Lepe. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Nerva. —10.000 pesetas.

Provincia de Jaén:

Ayuntamiento de Bailén. —10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Castillo de Locubín. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Santiago de la Espada. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén. —9.000 pesetas.

Provincia de Lugo:

Ayuntamiento de Becerreá. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Castro del Rey. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Cervantes. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Cospeito. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Neira de Jusá. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Pastoriza. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Puebla del Brollón. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Sóber. —10.000 pesetas.

Provincia de Murcia:

Ayuntamiento de Bullas. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Calasparra. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Fuente-Alamo. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Moratalla. —10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Torre-Pachecho. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Totana. —10.000 pesetas.

Provincia de Orense:

Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín. —9.000 pesetas.

Provincia de Oviedo:

Ayuntamiento de Allande. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Ibias. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Llanes. —11.000 pesetas.
Ayuntamiento de Pravia. —10.000 pesetas.

Provincia de Palencia:

Ayuntamiento de Barruelo de Santullán. —9.000 pesetas.

Provincia de Las Palmas:

Ayuntamiento de Arucas. —12.000 pesetas.
Ayuntamiento de Guía. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Telde. —11.000 pesetas.

Provincia de Pontevedra:

Ayuntamiento de Cobelo. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de La Cañiza. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Rodeiro. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Sanxenjo. —10.000 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Cabildo Insular de La Gomera. —9.000 pesetas.
Cabildo Insular de Hierro. —9.000 pesetas.

Provincia de Sevilla:

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía. —10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Montellano. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Paradas. —9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Puebla de Cazalla. —10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Sevilla. —25.000 pesetas.
Ayuntamiento de Villanueva del Río. —9.000 pesetas.

Provincia de Toledo:

Ayuntamiento de Consuegra. —9.000 pesetas.

Provincia de Valencia:

Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna. —10.000 pesetas.

Provincia de Zaragoza:

Ayuntamiento de Zaragoza. —20.000 pesetas.

Pozal de Gallinas.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Pozaldez.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Puras.
 Idem.
 Idem.
 Quintanilla de Arriba.
 Idem.
 Quintanilla de Onésimo.
 Idem.
 Idem.
 Quintanilla de Trigueros.
 Idem.
 Idem.
 Ramiro.
 Renedo de Esgueva.
 Idem.
 Robladillo.
 Idem.
 Rodilana.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Rubí de Bracamonte.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Rueda.
 Salvador.
 Idem.
 Idem.
 San Martín de Valvení.
 San Miguel del Arroyo.
 Idem.
 San Pablo de la Moraleja.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 San Pelayo.
 San Román de Hornija.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Santovenia de Pisuerga.
 San Vicente del Palacio.
 Idem.
 Seca (La).
 Serrada.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Siete Iglesias de Trabancos.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Torrecilla de la Orden.
 Torre de Esgueva.
 Torre de Peñafiel.
 Torrelobatón.
 Trigueros del Valle.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Tudela de Duero.
 Idem.
 Idem.
 Uruña.
 Valbuena de Duero.
 Idem.

Valdearcos de la Vega.
 Idem.
 Valdestillas.
 Valdunquillo.
 Voloria la Buena.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Valverde de Campos.
 Valladolid.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Velascálvaro.
 Ventosa de la Cuesta.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Viana de Cega.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Vitoria del Hernar.
 Villaco de Esgueva.
 Villafuerte.
 Idem.
 Idem.
 Villalba de los Alcores.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Idem.
 Villanubla.
 Idem.
 Idem.
 Villavaquerín.
 Villaverde de Medina.
 Idem.
 Idem.
 Zaratán.
 Idem.
 Idem.
 Zarza (La).
 Idem.
 Idem.

Valladolid, 19 de Mayo de 1943.—
 El Administrador de Rentas públicas,
 J. Muñoz.

1.649

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Amusquillo

Ignorándose el paradero de los mozos que después se expresarán, pertenecientes al reemplazo de 1944, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento en los días 30 del corriente, 13 y 20 de Junio próximo, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, cierre y clasificación de soldados, en la inteligencia que si dejan de comparecer, por sí, o por medio de representante legal, serán declarados prófugos.

Amusquillo, 21 de Mayo de 1943.—El
 alcalde, Luciano Burgueño.

MOZOS QUE SE CITAN

Aquileo Miguel Casado, hijo de Julita; nació en esta villa el día 23 de Enero de 1923.

Salustiano Tejero Granado, hijo de Salustiano y de Ascensión; nació en esta localidad el día 18 de Abril de 1923.

1.695

Melgar de Abajo

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1944, Antonio Calvo Rivera, hijo de Antolín y de Rosario; nació en esta villa el día 7 de Septiembre de 1923, se le cita a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y declaración de soldados, que tendrá lugar en los días 30 del actual, 13 y 20 de Junio próximo y hora de las once; advirtiéndole que de no comparecer, se le declarará prófugo.

Melgar de Abajo, 19 de Mayo de 1943.
 El alcalde, Jesús Represa.

1.675

Monasterio de Vega

Rendidas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1942, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes del término.

Monasterio de Vega, 22 de Mayo de 1943.—El alcalde, Carlos Gago.

1.696

Traspinedo

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1944, Teodosio Carnicero Piedrahita, hijo de Teodosio y Paula, nacido en esta villa el día 28 de Abril de 1923, así como el de sus padres, se cita al expresado mozo, para que los días 30 del actual, 13 y 20 de Junio próximo, comparezca en esta casa Consistorial en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, y declaración de soldados, respectivamente, advirtiéndole que, de no comparecer por sí o persona que le represente le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Traspinedo, 22 de Mayo de 1943.—El
 alcalde, Bonifacio Sanz.

1.682

Villaco de Esgueva

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1944, Miguel Rioja Fernández, hijo de Aurelio y de Fernanda, nacido en esta villa el día 30 de Abril de 1923, por el presente se le cita de comparecencia a los actos de rectificación y cierre del alistamiento y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento los días 30 del actual, 13 y 20 de Junio próximo, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado prófugo.

Villaco de Esgueva, 21 de Mayo de 1943.—El alcalde, Salvador Rey.

1.678

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial